

5535	Santa Agueda, de Villalba del Alcor (H-83/060) (PD. 980/86).	4.561	ción definitiva efectuadas por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.	4.562
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA			Resolución de 19 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de Servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 991/86).	
5552	Resolución de 22 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de nave matadero de aves en carretera comarcal Ecijo-El Rubio, en Marinaleda (Sevilla). (PD. 983/86).	4.561		5606
CONSEJERIA DE SALUD			AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAEN)	
5607	Resolución de 19 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública adjudica-		Edicto (PP. 929/86).	4.563 5290
			AYUNTAMIENTO DE RÓNDA	
			Edicto (PP. 904/86).	4.563 5134
5.2. Otros anuncios				
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO			SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS VIRGEN DE FATIMA	
5256	Resolución de 1 de diciembre de 1986, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de concesión directa de explotación (PD. 924/86).	4.563	Anuncio de disolución (PP. 935/86).	4.564 5338
5522	Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre concurso por caducidad de Registro Minero (PD. 972/86).	4.564	AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAEN)	
			Edicto (PP. 902/86).	4.564 5130
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN			CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA	
5546	Asamblea General constituyente (PP. 981/86).	4.564	Convocatoria de Asamblea General Constituyente (PP. 997/86).	4.564

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 378/1986, de 3 de diciembre, por el que se crea el Comité Interdepartamental para la Juventud, de la Junta de Andalucía.

A raíz del proceso de asunción de transferencias por nuestra Comunidad Autónoma, han empezado a apuntarse algunas líneas de Política de Juventud más complejas y eficaces. La descentralización se ha hecho efectiva y se ha reflexionado más sobre cuáles deben ser las prioridades y los contenidos para mejorar la situación juvenil, reforzándose este trabajo en el «Año Internacional de Juventud 1985», y concretándose a nivel de la Comunidad Autónoma en el Decreto 260/1984, de 9 de octubre, por el que se creó el Comité del Año Internacional de Juventud, y donde se regulaba su funcionamiento.

En el desarrollo de los diversos trabajos que dicho Comité realizó, se constató la necesidad de la creación de un Órgano Interdepartamental que coordinara y continuara la labor iniciada en este ámbito, no quedando aquélla suscrita exclusivamente al año 1985.

Desde esta óptica se han realizado esfuerzos para encontrar soluciones a la problemática de los jóvenes por parte de las Administraciones Públicas. Una prueba de ello es el Decreto 58/1986, de 19 de marzo, por el que se desarrollan actuaciones integrantes del Programa «Andalucía Joven» en nuestra Comunidad Autónoma, que marca un amplia abanico de medidas relacionadas con cuestiones fundamentales de la problemática juvenil. Al mismo tiempo, nuestra propia Comunidad ha comenzado a afrontar el hecho de que la problemática juvenil necesita de una mayor atención y profundización introduciendo reformas organizativas sustanciales, por la que se aprobó la separación de la antigua Dirección General de Juventud y Deportes en las Direcciones Generales: la de Juventud y la de

Deportes, viéndose potenciadas ambas, y posibilitando una mayor especificidad en sus planteamientos y temas.

Sin embargo, este quehacer tiene y debe continuar bajo el concepto de una política integral de juventud, con la que supone de aunar esfuerzos por parte de todos y afrontar la dificultad que entraña el abardaje de problemáticas tan complejas, que no son puntuales sino globales y estructurales. Por ello, es preciso dar respuestas con planteamientos interdepartamentales, con una coordinación y planificación entre las Administraciones, promoviendo iniciativas que pretendan superar inercias anteriores, unificando criterios en materia de juventud.

Para avanzar en esta línea de actuación, las Áreas de Juventud de las Administraciones Públicas deben salir de la situación de trabajo sectorial y ser dotadas de una posición y unas competencias con las que puedan llevar a cabo una labor eficaz de planificación, coordinación y dinamización de estos temas y que, igualmente, puedan asumir competencias en la coordinación general de los programas de actuaciones de las diferentes Administraciones, aunque la ejecución de las diversas acciones necesarias sean llevadas a cabo por las distintas entidades públicas. En este sentido, la Dirección General de Juventud tiene la finalidad básica de atender unitariamente la demanda del sector juvenil de la población andaluza, posibilitando la coordinación global de las políticas y facilitando el conocimiento exhaustivo de las necesidades, fijando asimismo la distribución y el acercamiento de los recursos necesarios de cara a obtener su máxima optimización.

Por ello, se hace necesaria la creación de un Comité Interdepartamental, como órgano especializado para la juventud, adscrito a la Comisión Delegada de Bienestar Social, que articule y coordine las diversas actuaciones.

En su virtud, por iniciativa de la Consejería de Cultura, y a propuesta de la de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea, adscrito a la Comisión Delegada de Bienestar Social, el Comité Interdepartamental para la Juventud de la Junta de Andalucía como órgano de programación, impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones y programas en materia de juventud, con la composición y funciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Estudiar los problemas que afectan a la juventud y programar las actuaciones y medidas que contribuyen a resolverlos.
- b) Recoger los planteamientos e iniciativas de todos los sectores sociales y especialmente los del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- c) Proponer a la Comisión Delegada de Bienestar Social los programas y actuaciones para la juventud en los que intervengan factores políticos, sociales, económicos y culturales, y que tengan por objeto la inserción de los jóvenes en la Comunidad Andaluza.
- d) Impulsar y coordinar las actuaciones de las diferentes Consejerías que afecten específicamente a la juventud, las previstas dentro del Programa «Andalucía Joven», y cualquier otra iniciativa integrada que en el futuro pudiera ponerse en marcha.
- e) Ejecutar las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las funciones que se atribuyen en el presente Decreto.
- f) Analizar y evaluar los resultados obtenidos.
- g) Cuantas otras tareas le sean encomendadas por el Presidente de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. El Comité Interdepartamental para la Juventud de la Junta de Andalucía estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejero de Cultura.
- b) Vicepresidente: El Viceconsejero de Cultura.
- c) Vocales: Dos representantes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, dos de la Consejería de Educación y Ciencia y un representante de las restantes Consejerías. Todos los representantes anteriormente aludidos tendrán rango de Director General. El Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.
- d) Secretario: El Director General de la Juventud, que tendrá voz y voto.

Artículo 4º. El régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5º. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Interdepartamental podrá acordar la constitución de grupos de trabajo por funcionarios especializados designados al efecto por las respectivas Consejerías, así como, en su caso, y en función de las necesidades, de Comisiones especializadas.

La composición de estas Comisiones especializadas se determinará, en cada caso, por el Comité Interdepartamental para la Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejera de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 401/1986, de 23 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de 1986 para el ejercicio 1987.

El artículo 36.1 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece: «Si la

Ley del Presupuesto no fuere aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico en que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediato anterior hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Presentado el Proyecto del Presupuesto para el ejercicio 1987 el día 26 de noviembre de 1986 en el Parlamento de Andalucía, el procedimiento que para su estudio y aprobación determinan los artículos 127 al 129 del Reglamento de la Cámara hace imposible la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto para 1987 antes de la fecha establecida en el artículo 36.1 citado de la Ley 5/1983.

Por otra parte, el proceso de transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración Central a la Autonómica, continuado en el ejercicio 86, hace que los créditos de determinadas partidas hayan de ser incrementados; así como el Decreto del Presidente 130/86, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 141/86, de 30 de julio, de regulación provisional de estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública, creado por la Ley 6/85, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, creado por la Ley 9/85 de Presupuestos para 1986 son causa de que se creen nuevas secciones y conceptos y se cambien la suscripción presupuestaria de determinadas gastos.

Así, se hace necesario establecer ciertas normas para la aplicación de la prórroga presupuestaria, por lo que a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 1986, ha aprobado el siguiente.

DECRETO

Artículo primero. 1. La prórroga a partir del 1º de enero de 1987 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1986, aprobada por Ley 9/1985, de 28 de diciembre, se regulará por las normas del presente Decreto.

2. El período de prórroga durará hasta que sea aprobado y publicado el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1987.

Artículo segundo. 1. Trimestralmente se prorrogarán, por cuartas partes, los créditos iniciales del Presupuesto de 1986 con las modificaciones consolidables introducidas en sus cuantías por Decretos de Transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma o por transferencias de Fondos o la Tesorería de esta Junta.

2. Los créditos prorrogados, relativos al F.C.I., así como los demás que no constituyan coste efectivo de servicios transferidos, se ampliarán, en su caso, en función de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

3. La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda determinará la distribución de los créditos que se prorrogan y/o amplían en las nuevas aplicaciones económicas y orgánicas.

Artículo tercero. A la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y en su caso del nuevo sistema de retribuciones, se ampliarán o modificarán los créditos relativos a atenciones del personal en la medida en que sea necesario.

Artículo cuarto. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el 1º de enero de 1987.

Sevilla, 23 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINA MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de diciembre de 1986, por la que se designan miembros del Consejo de Transportes de Andalucía.

Ilmo señor:

Por Decreto 233/1985, de 23 de octubre, se procedió a modificar la composición de determinados Consejos Asesores de la Junta de Andalucía, entre ellos, el Consejo de Transportes. En el